

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|-----------|
| Un año | 5 Pesetas |
| Semestre | 2.75 |
| Trimestre | 1.50 |

Pago adelantado
Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 52 céntimos de pta. por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

La Diputación provincial de Zaragoza adeuda á los Maestros de primera enseñanza el importe de DOCE ANUALIDADES de aumento gradual de sueldo. Los Diputados que durante ese tiempo han actuado como vocales de la Comisión provincial, han cobrado religiosamente sus dietas, á razón de VEINTE PESETAS por individuo y sesión.

Sección doctrinal

LIGA PROFESIONAL

Nuestros apreciables compañeros D. Francisco Sierra y González y D. Fermín Jodra, ilustrados maestros de Soria, encargados por sus comprofesores de aquella provincia de redactar las bases para instituir una *Liga* de mútua defensa profesional entre maestros y maestras, han llenado su cometido escribiendo al efecto un proyecto, precedido de notable exposición de motivos, del cual transcribimos con gusto las siguientes

BASES

PRIMERA. La Asociación de maestros de la provincia de Soria, conservando el nombre que actualmente tiene, se convierte en Liga de mútua protección y defensa Profesional.

SEGUNDA. Todos los Maestros y Maestras, propietarios é interinos de las Escuelas públicas de la provincia, y sus Auxiliares, pueden ser socios de la Liga.

TERCERA. La Liga de mútua protección y defensa profesional entre Maestros y Maestras de Escuelas públicas de la provincia de Soria, tiene por objeto:

1.º Recabar sin tregua ni descanso la dignificación más amplia del Profesorado Primario, persiguiendo para conseguirlo, unas tras otras, las reformas que demandan

los novísimos horizontes de la educación popular, y la libre acción, el bienestar y el decoro del Maestro.

2.º Apoyar á los asociados, cuando lo soliciten, en sus justas y razonables quejas, auxiliándoles hasta conseguir que sean oídas y resueltas conforme á Derecho.

3.º Defender sin excusa, con inteligencia y actividad á los asociados que pidan ayuda, si á juicio de la mayoría lo merecen y necesitan; especialmente cuando sean víctimas de mandatos ó resoluciones gubernativas arbitrarias, que lesionen sus derechos, procedan ó no de las autoridades y jefes de la Enseñanza; cuando imposiciones despóticas é injustas los coarten, rebajen ó depriman; cuando tumultuosamente los pueblos quieran obligarles á seguir costumbres que deben desaparecer y que no estén obligados á practicar, y cuando claramente se vea que por causa de la profesión son objeto de venganzas, que por sí solos no pueden evitar,

4.º Conseguir que todos los asociados se hallen al corriente de sus asignaciones, empleando primeramente para lograrlo la petición colectiva de todos los miembros de la Liga en favor de los proteridos, y, si en muy breve plazo no se alcanza el cobro de los haberes, requerirlo del Gobierno, procediendo, en caso necesario, por cuenta de todos, á costear la demanda ó pleitos administrativos y judiciales, contra quien corresponda, en el tiempo y modo que las leyes del Reino autoricen y sea pertinente.

5.º Protestar cuando las disposiciones que rijan sobre Enseñanza Primaria sean mal interpretadas y denunciar los abusos y las irregularidades que dentro de la provincia se cometieren, entablando querrela si la legalidad no fuese restablecida.

6.º Promover frecuentes entrevistas entre los Maestros de uno y otro sexo, para estrechar la unión y fraternidad profesional, disponiéndoles para que, en colectividades más ó menos grandes, ejerciten sus actividades en todos los ramos del saber humano y muy especialmente en los estudios pedagógicos.

7.º Prestar, seguidamente á la defunción de un asociado, auxilio pecuniario á la viuda y huérfanos, y promover, en unión de las demás asociaciones de Maestros de España, la creación de un colegio donde se dé á los hijos de profesores de escuela la carrera más conforme con sus inclinaciones y aptitudes.

CUARTA. Para que la LIGA DE MUTUA PROTECCIÓN Y DEFENSA PROFESIONAL pueda funcionar con regularidad y llene los fines á que se dirige, la Asociación de Maestros de la provincia de Soria se dividirá en tantas Asociaciones de distrito como convenga, para que los asociados puedan concurrir cómodamente á las sesiones.

QUINTA. Las ASOCIACIONES DE DISTRITO formarán una federación, cuya Junta Superior Directiva será el lazo de unión de todas ellas.

SEXTA. La Junta Superior Directiva se compondrá de todos los individuos de las Juntas Directivas de las ASOCIACIONES DE DISTRITO y de un representante del periódico que sea órgano de la Asociación. Dicha Junta elegirá de entre sus individuos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario; fijará el número de sesiones ordinarias, marcará las atribuciones y deberes de los presidentes, vocales y secretarios; distribuirá, en cada sesión entre todos los vocales; los trabajos y comisiones, que haya de evacuar, y si lo juzga conveniente, nombrará una comisión permanente que se encargue del despacho de todos los asuntos y que reconcentre en sí todas las representaciones y todas las atribuciones, la cual será disuelta ó reemplazada cuando deje de inspirar confianza. De igual modo, cuando la mayoría de individuos de la Junta Superior Directiva se ponga de acuerdo, bien sea en sesión ó por escrito, pueden deponer á los presidentes y secretarios y nombrar otros.

Los vocales de la Junta Superior Directiva, que no puedan asistir á las sesiones, emitirán su parecer y voto por escrito, para lo cual antes de cada sesión se anunciarán los puntos que se hayan de tratar.

Las actas de las sesiones se publicarán dentro de los ocho días siguientes al en que se celebró la sesión, expresando los vocales que personalmente asistieron, los que mandaron su voto por escrito y los que faltaron á este deber, y por último, si se tomaron acuerdos y cuáles fueron.

SÉPTIMA. A la Junta Superior Directiva corresponderá:

Mantener la concordia entre las asociaciones de distrito, impulsando en todas vigorosa actividad.

Representar al cuerpo profesional de asociados en cuantos actos intervenga.

Cumplimentar los acuerdos de la Liga.

Vigilar el cumplimiento de las BASES de la Asociación.

Sostener relaciones con todas las asociaciones de Maestros de otras provincias y solicitar su cooperación cuando sea necesaria.

Gestionar cerca de las autoridades provinciales para que los asociados no sean molestados en el ejercicio de sus funciones profesionales, haciendo valer para ello su carácter de representante de una colectividad numerosa y respetable.

Ejercitar la autoridad suprema de la Asociación, imponiendo multas á los asociados que infrinjan notablemente las BASES, las cuales multas consistirán en cantidades equivalentes á un día ó dos del sueldo del castigado, y proponiendo y decretando en casos muy graves la expulsión de los socios cuya conducta á ello diere lugar. Ambas medidas se tomarán previa consulta y voto de todas las asociaciones de distrito.

OCTAVA. Las asociaciones de distrito se regirán con absoluta independencia las unas de las otras, en cuanto no se opongan á las BASES DE LA LIGA; tendrán vida propia y la reglamentación que sus asociados las quieran dar; sus Juntas Directivas se renovararán cada dos años y se compondrán de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y dos vocales, ó más si la extensión y alcance de su reglamento lo pidiere. A estas asociaciones convendría darlas una forma que tendiera á fomentar entre los Maestros el amor á las lecturas y al estudio, acrecentando en ellos el saber.

NOVENA. Las proposiciones que se presenten de acuerdo con las BASES de la LIGA serán discutidas en todas las asociaciones de distrito, dentro del tiempo que ordene la Junta Superior Directiva, y aprobadas ó desechadas previa votación nominal. El acuerdo que adoptaren lo notificarán seguidamente las juntas de las asociaciones de distrito á la Superior Directiva, y ésta sumará los votos y pronunciará el acuerdo definitivo, que se publicará sin demora para conocimiento de todos los asociados.

Las minorías acatarán sin desagrado las decisiones de las mayorías, y cuando haya motivos suficientes de protesta, sin excisiones ni nada censurable, se alzarán ante la Junta Superior Directiva, que resolverá sin apelación.

DÉCIMA. Para sufragar los gastos ordinarios de la LIGA cada socio dejará en poder del Habilitado y á disposición de las Juntas de la Asociación cincuenta céntimos de peseta cada trimestre; de los cuales veinticinco serán para los gastos de las Juntas de distrito, y los otros veinticinco para los de la Junta Superior Directiva, quedando obligadas ésta y aquéllas á publicar las cuentas todos los años.

En la repartición de dichos fondos cada asociación de distrito percibirá conforme al número de asociados.

ONCE. Los señores Maestros y Maestras socios de la LIGA autorizarán á sus habilitados al ingresar en la sociedad para descontarles de sus haberes trimestralmente, ó en la forma en que se les pague, las cantidades que les corresponda para los gastos ordinarios de las Juntas mencionadas, para los extraordinarios que se originen como consecuencia de los acuerdos que por mayoría hubiere adoptado la LIGA, para socorrer á las viudas y huérfanos de los asociados y para sostener el periódico de la Asociación.

Cuando los gastos extraordinarios puedan sufragarse con los fondos que la Superior Directiva tenga en su poder para los ordinarios, lo hará sin acudir á nuevos desembolsos.

DOCE. Por cada defunción de un asociado, los habilitados de los Maestros descontarán de la primera paga que, después del dicho fallecimiento, hagan á los profesores y profesoras de la LIGA, un día de su haber y le entregarán ó remitirán á la viuda y huérfanos del fallecido, dando cuenta á la Junta Superior Directiva de las cantidades que vayan remitiendo ó entregando, debiendo la referida Junta exigir recibo á los partícipes á fin de, por medio del periódico, comunicarlo á los donantes, para su satisfacción. Terminada por completo la entrega del mencionado auxilio, se hará constar en acta como uno de los asuntos de que se dará cuenta en la más inmediata sesión.

Cuando el socio difunto no tenga hijos ni consorte, percibirán el donativo sus padres ó en defecto de éstos el hermano ó hermanos que tuviere en su compañía, ó la persona ó personas que, ligados á él como familia, estuvieren manteniendo.

TRECE. La Liga de mútua protección y defensa profesional entre Maestros y Maestras de Escuela pública de la provincia de Soria tendrá periódico propio que refleje sus aspiraciones y sea su órgano en la prensa, cuya dirección correrá de cargo de la Junta Superior Directiva, teniendo un redactor retribuido, y siendo colaboradores todos los asociados. En él no habrá cabida para las cuestiones personales, y tenaz y valiente en la defensa de los ideales de la LIGA, denunciará los abusos y combatirá las ilegalidades, manteniendo, un lenguaje, al par que vivo y enérgico, severo, correcto y de la más fina educación.

La Junta directora del periódico determinará las obligaciones y remuneración del redactor, haciendo figurar entre sus deberes el de asistir á las sesiones de la Junta de Instrucción pública en representación de la Superior Directiva de la Asociación y Liga de Maestros.

El cargo de redactor será provisto por la mencionada Junta en un Maestro, pudiendo recaer la elección en quien no esté en actvo, y también en cualquiera que ejerza funciones fuera de la enseñanza, siempre que sea conveniente su nombramiento.

CATORCE. LA LIGA DE MUTUA PROTECCION Y DEFENSA ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE SORIA pacta entre los socios, desde su ingreso, una completa mancomunidad, haciéndose solidarios todos por igual de las responsabilidades y gastos á que den lugar los acuerdos y actos de la LIGA, siempre que para ello se hayan observado fielmente las BASES.

QUINCE. El socio que quiera retirarse de la LIGA

podrá pedirlo cuando le convenga, exigiendo que se haga constar en actas su indecisión, pero los compromisos que tenga contraídos habrá de cumplirlos lo mismo que los demás asociados.

Disposición transitoria

Aprobado que sea este proyecto, la Junta Directiva de la Asociación de Maestros que actualmente funciona dispondrá que se formen asociaciones de distrito donde no las haya; y, constituidas éstas, convocará en la capital á todas sus juntas, cuya sesión presidirá hasta dar posesión á la nueva Junta Superior Directiva de la LIGA, con lo cual, y previa entrega de sus actas y de los efectos que posea, terminará su misión.

PROVISIÓN DE ESCUELAS

III

Hace algún tiempo viene discutiéndose en la prensa profesional si sólo deben proveerse por oposición las escuelas de 825 pesetas y desde éstas recorrer por ascenso (de antigüedad ó de mérito), toda la escala, hasta las escuelas de Madrid; ó si es preferible que la oposición turne con el concurso en la provisión de toda clase de escuelas, á partir de las de 825 pesetas.

Ambas tendencias nos parecen demasiado radicales; porque si malo es sujetar á los maestros jóvenes al ascenso lento, haciendo infructuosas las grandes iniciativas del saber, malo es también mermar las probabilidades de ascender, á los maestros que por sus méritos ó por sus servicios se han hecho á ello acreedores, y obligarles á repetir ejercicios de oposición, si han de alcanzar alguna ventaja en su carrera.

Malas son, indudablemente, ambas teorías; por eso, aunque consideramos la primera más lógica, más racional y más en armonía con la práctica seguida en las demás carreras, como el número de escuelas de 825 pesetas es muchísimo mayor que el de las de 1.100; el de éstas lo es también con la relación á las de 1.375, y así sucesivamente, y los ascensos estarían, por consiguiente, en proporción muy desfavorable, siendo muy pocos los que ascendiesen, no estamos conformes ni con la una ni con la otra.

Otra razón poderosísima tenemos para pensar de ese modo; y es que en ninguna de ellas se atiende, á la vez, á la antigüedad, al talento y al mérito, y nosotros deseamos que se tengan en cuenta esas tres circunstancias, no precisamente con rigurosa igualdad, sino en justa proporción á lo que cada una vale y significa en el concierto de las condiciones que deben atenderse al señalar el orden de preferencia en la provisión de escuelas; pero concediendo al mérito menor valor del que en sí tiene, ya porque no siempre puede apreciarse con exactitud, ya porque los hombres son susceptibles de injusticias.

Y como las ideas que tenemos acerca de esta materia responden á esta aspiración, y lo que se refiere á clasificación de expedientes en todos los turnos de provisión es aplicable dentro de la actual organización, vamos á ponerlas á la consideración de nuestros compañeros, en forma de

Plan de Provisión de Escuelas

Artículo 1.º Las escuelas públicas se dividi-

rán para su provisión como en el siguiente cuadro se indica, y los maestros percibirán del Municipio casa-habitación, ó su equivalente, y del Estado, el sueldo y remuneración por vecindario que en el mismo se señalan.

| | NÚMERO DE HABITANTES | SUELDO | REMUNERACIÓN | |
|-----------------------|----------------------|-------------------|--------------|--|
| Escuelas de concurso. | De 1.ª clase | 600 pesetas | | |
| | De 2.ª clase | 750 | | |
| Idem de oposición. | De entrada. | 1375 | 250 pesetas | |
| | De 1.ª clase | 1375 | 500 | |
| | De 2.ª clase | 1375 | 750 | |
| | De 3.ª clase | 1375 | 1000 | |
| De ascenso | De 4.ª clase | 40001 en adelante | 1375 | |

Las escuelas de párvulos serán consideradas como las elementales, y las superiores se diferenciarán de éstas en un aumento en el sueldo de 250 pesetas.

Art. 2.º Los maestros disfrutarán un sobresueldo de 200 pesetas anuales por decenio en las escuelas de concurso, y de 300 en las de oposición; y los Ayuntamientos consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad proporcionada al número de escuelas que sostengan, para gratificar á los maestros que se distinguen por sus resultados.

Art. 3.º La suma del sueldo, sobresueldo de antigüedad y gratificación por méritos, regularán en cada caso los derechos pasivos.

Art. 4.º Los auxiliares tendrán 750 pesetas de sueldo en las escuelas de entrada, y 1.000 en las de ascenso; y además 315 de las cantidades asignadas á los maestros.

Art. 5.º Las escuelas de concurso y auxiliares de las de entrada se proveerán siempre en

concurso general; las de entrada, por oposición y traslado; y las de ascenso y sus auxiliares en concurso particular y por oposición.

Art. 6.º Serán admitidos al concurso general los que tengan título de Maestro ó certificado de aptitud; pero para obtener escuela de la 2.ª clase, deberán haber servido dos años en escuelas de la 1.ª. Las escuelas mixtas se proveerán indistintamente en maestros ó maestras.

Art. 7.º Podrán aspirar por oposición á las escuelas de entrada, los maestros que acrediten cuatro meses de servicios en propiedad ó interinos, ó igual tiempo de práctica con un maestro ó maestra según los casos; y por traslado, los que hubieren desempeñado dos años escuelas de oposición.

Art. 8.º Podrán solicitar escuelas de ascenso en cualquiera de sus clases y por los dos medios de provisión establecidos para dichas escuelas, los que sirvan ó hubieran servido dos años en escuelas de oposición y cuenten cuatro años de servicios por cada clase que deseen ascender.

Los servicios prestados antes de ingresar en escuelas de oposición, se valoran para todos los efectos de provisión de escuelas, en una mitad, y los interinos en una 3.ª parte.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de provincia dentro del mes de agosto de cada año.

Art. 10. El concurso general y el traslado tendrán lugar en los Rectorados, y el concurso particular, en la Dirección general, anunciándose el primero en enero y julio; el segundo, en agosto, y el tercero, en diciembre.

Art. 11. La clasificación de expedientes en los concursos y en el traslado se hará adjudicando puntos á las circunstancias siguientes: (1)

ANTIGUEDAD

| | |
|---|----------------|
| Años de servicio como maestro. | 12 por unidad. |
| Id. id. como auxiliar. | 8 id. |
| Id. id. en escuela de adultos gratuita. | 4 id. |
| Id. id. en id. retribuida. | 2 id. |

TALENTO

| | |
|--|-------|
| Años de carrera, dentro del Magisterio. | 8 id. |
| Id. id. fuera del Magisterio. | 4 id. |
| Oposiciones aprobadas antes de ingresar por ese medio | 2 id. |
| Id. id. á contar el en que se ingresó. | 4 id. |
| Obras publicadas, aprobadas por el Consejo | 4 id. |

MÉRITO

| | |
|---|-------|
| Comunicaciones laudatorias, oficios de gracias, etc. procedentes de Junta local | 2 id. |
| Id. id. de Junta provincial. | 4 id. |
| Id. id. de autoridad superior. | 8 id. |

Estas serán las únicas circunstancias atendibles, y la suma total de puntos determinará el orden de las propuestas.

Art. 12. El mismo procedimiento se seguirá en la calificación de las oposiciones, concediéndose

(1) Aunque se determina el número de puntos, podría variarse, después de oír á la prensa del ramo; como así mismo incluir alguna circunstancia que hubiéramos omitido.

dose á cada ejercicio de cero á veinte puntos, y agregando á la suma obtenida por cada opositor, una mitad de los puntos asignados en el artículo anterior. La adjudicación de escuelas comenzará por las de clase más superior.

Art. 13. Cuando un maestro aspire por oposición á una escuela de igual clase que la que sirva, la aprobación de los ejercicios le dará derecho á ella y en su lugar se proveerá la suya. Si fuesen dos ó más los que la pretendiesen, decidirá la suma total de puntos.

Art. 14. A los efectos de los artículos 11 y 13, no se considerará aprobada una oposición, si no se obtiene en los ejercicios más de la mitad del máximun de puntos.

Art. 15. Los maestros que sirvan escuelas de igual clase y grado, podrán permutarlas, bastando para ello el informe favorable de las Juntas provinciales. Al efecto, instruirán uno ó dos expedientes, según que las escuelas sean de la misma ó de diferente provincia, los cuales se cursarán á la autoridad á que cada nombramiento corresponda.

Tales son las bases generales en que debiera, á juicio nuestro, inspirarse el Reglamento de provisión de escuelas, pues en ellas se procura satisfacer, lo mismo á los que todos quieren concederle á los años de servicios, que á los que todo lo fian al éxito de unos ejercicios de oposición, que á los que dan gran importancia á los resultados en la enseñanza.

Seguros estamos de que tendrán defectos ¡quién lo duda! mas si la prensa las acepta en principio, ella los salvará, proponiendo las modificaciones que estime conveniente.

PLÁCIDO JALÓN.

Autol (Logroño).

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN de la Dirección general de 5 de enero de 1898 declarando á las Juntas locales con atribuciones para trasladar á los maestros de unas escuelas á otras voluntariamente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el maestro de Santiago de Rivarteme D. Benigno Garrido, contra un acuerdo del Rectorado de Santiago, revocando otro de la Junta local de Setados, por el que se dispuso el traslado del referido maestro á la capitalidad del distrito, en atención á hallarse vacante, no anunciada su provisión y pertenecer ambos pueblos al mismo distrito.

Considerando que la Real orden que sirve de fundamento al Rectorado para revocar el acuerdo, si bien establece que carecen las Juntas locales de atribuciones para trasladar á los maestros de uno á otro grupo de población, aunque ambos estén dentro del mismo término municipal, solo se refiere á los traslados forzosos, porque entonces la inmovilidad que la ley le reconoce sería ilusoria si se otorgara este derecho á las Juntas locales, y en modo alguno á los voluntarios, por empezar los propios maestros á quienes les interesa á renunciar á este derecho, que por otra parte no irroga perjuicio alguno á tercero, ni á la enseñanza ni al magisterio público.

La Dirección general de Instrucción pública, en vista de lo expuesto, ha acordado revocar el acuerdo del Rectorado de Santiago y confirmar el de la Junta local de

Setados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1898.

—El Director general, V. Santamaría.

ORDEN de la Dirección general de 3 de febrero de 1898 declarando que es atribución de las Juntas locales trasladar á un maestro de adultos.

En contestación á su comunicación, fecha 20 de enero último, en la que participa el acuerdo tomado por la Junta local de Lucena, trasladando á la escuela de adultos de dicha ciudad, por fallecimiento del que la desempeñaba, á D. Fernando Portero del Moral, manifiesto á V. S. que según está acordado por las órdenes de esta Dirección, fechas 18 de diciembre de 1867, 20 de junio de 1875 y 7 de mayo de 1878, corresponde á la Junta local respectiva hacer estos traslados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

*
**

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORDEN de la Dirección general de Instrucción pública, de 28 de agosto de 1897, declarando compatibles los cargos de Maestro y de fiscal de Juzgado municipal, fiscal ó magistrado suplente y cualquiera otra profesión no oficial.

Vista la instancia de D. Eulalio Martínez Navas, licenciado en Derecho y maestro normal, solicitando que se declare compatible en la ciudad de Jaén, con el de fiscal suplente de aquel juzgado municipal, para el que ha sido nombrado recientemente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 de la vigente ley de Instrucción pública, órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de agosto de 1880, 5 de marzo de 1888 y art. 772 de la Ley Orgánica del Poder judicial en relación con el 117 de la misma Ley; esta Dirección general ha acordado declarar compatible el cargo de maestro con el de fiscal de Juzgado municipal, fiscal ó magistrado suplente, fiscal municipal de Madrid y cualesquiera otra profesión no oficial, siempre que el desempeño de estas funciones no obligue al maestro á residir fuera del punto donde radique su establecimiento docente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y local y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1897.—El director general, R. Conde.—Señor Rector de la Universidad de Granada.

*
**

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA

Circular

Para llevar á término con la exactitud posible los trabajos que á esta Inspección general están encomendados, precisa conocer al detalle las cantidades que se satisfacen por obligaciones de primera enseñanza durante el actual ejercicio económico, y que figuran como cargo en la cuenta particular que á cada Ayuntamiento se le tiene abierta en los libros de Caja é Intervención de esa Junta provincial.

Al efecto, se servirá V. S. disponer que por la Secretaría de dicha Corporación se proceda, sin demora alguna, á formar, con arreglo al modelo que se acompaña, una relación de los Ayuntamientos de esa provincia, por riguroso orden alfabético, consignando en las correspondientes casillas las cantidades que por sueldos, retribuciones convenidas, material de Escuelas y alquileres son cargo á cada uno de aquéllos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1898.—El Inspector general de enseñanza, A. Morlesin.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Junta provincial de Instrucción pública de...

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia y cantidades que figuran como cargo para atenciones de primera enseñanza en los libros de Intervención y Caja de dicha Junta.

| Ayuntamientos | PERSONAL | | MATERIAL | | TOTAL general |
|---------------|----------|--------------------------|--------------------|------------|---------------|
| | SUELDOS | Retribuciones convenidas | MENAJE de Escuelas | ALQUILERES | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| | | | | | |

ESCUELAS VACANTES

Concurso de ascenso

Dirección general de Instrucción pública

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provision de escuelas de 11 de diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

RECTORADO DE MADRID

Provincia de Ciudad Real

La plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, con 1.625 pesetas, sin retribuciones determinadas y con 365 pesetas para casa.

Las elementales de niños de Manzanares con 1.375 pesetas, retribuciones legales y 200 pesetas por indemnización de casa, y Almodobar del Campo con 1.100, retribuciones y 270 pesetas por alquiler de casa.

Provincia de Madrid

Las elementales de niños de Arganda y Chinchón, con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Las elementales de niñas de Colmenar de Oseja, Arganda y San Lorenzo del Escorial con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

La de párvulos de Colmenar viejo con iguales dotación y emolumentos.

Provincia de Cuenca

Las de niños de Cuenca y Mota del Cuervo, con idem idem.

Las de párvulos de Taracón, Iniceta, Quintanar del Rey y Huete, con id. id. y 90 pesetas de indemnización de casa la segunda, 200 la tercera y 100 la cuarta.

Provincia de Toledo

La elemental de niños de Corral de Almaguer con 1.100 pesetas, sin retribuciones y con 125 pesetas para casa.

Las de niñas de Vargas, Urda, Tembleque, Yébenes y Mora, con igual dotación, retribuciones, casa las dos primeras é indemnización de 125, 275 y 500 pesetas respectivamente las tres últimas.

La de párvulos de Mora con la misma dotación, retribuciones y casa.

Provincia de Guadalajara

La elemental de niñas de Brilmega con 1.100 pesetas, retribuciones y 170 pesetas por alquiler de casa.

La de párvulos de Guadalajara con 1.375 pesetas, retribuciones y casa.

RECTORADO DE BARCELONA

Provincia de Tarragona

La superior de niños de Tortosa con 1.925 pesetas, retribuciones y casa.

La elemental de niños de Uldecona, con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Las elementales de niñas de Valls con 1.375 pesetas, Esplugas de Francolí, Falset, Montblanc y San Carlos de la Rápita con 1.100 pesetas é iguales emolumentos.

Provincia de Barcelona

La superior de niños de Manresa con 1.900 pesetas, retribuciones y casa.

La elemental de niños de Tarrasa con 1.375 pesetas, é id. id.

Las de igual clase de niñas de Igualada y Vich con 1.375 pesetas, Arenys de Mar, Cardona, Horta y Rubí con 1.100 todas con retribuciones y casa.

Las de párvulos de Canet de Mar, Esparraguera y San Felú de Torelló, con iguales de dotación y emolumentos.

Provincia de Gerona

Las elementales de niños de Cassá de la Selva, Lloret de Mar y Santa Coloma de Farnés con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Las elementales de niñas de Blanes y Llagostera con iguales dotación y emolumentos.

Provincia de Baleares

Las elementales de niños de Ibiza, Juca y Lillummar con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Las elementales de niñas de Hostalet é Ibiza con 2.000 pesetas la primera y 1.100 la segunda, y ambas con los mismos emolumentos que las anteriores.

La de párvulos de Malcón con 1.375 pesetas, é id. id.

RECTORADO DE VALLADOLID

Provincia de Guipuzcoa

Las elementales de niños de San Sebastián (Beneficencia) con 1.650 pesetas, retribuciones y casa, debiendo sujetarse el maestro que la obtenga al Reglamento y disposiciones de la Junta de Beneficencia, y Motrico (de nueva creación), con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

La elemental de niñas de Tolosa, con iguales dotación y emolumentos.

Provincia de Valladolid

La elemental de niños de Rueda, con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

La de igual clase de niñas de Alacejos con iguales dotación y emolumentos.

Provincia de Vizcaya

Las elementales de niños de Ondárroa y Abanto y Ciérvanos (Las Carreras) con id. id. (1).

La de igual clase de niñas de Abanto y Ciérvana (Las Carreras), con id. id. (2)

Provincia de Palencia

La superior de niñas de Palencia con 1.625 pesetas, retribuciones y casa.

Las elementales de niñas de Carrión de los Condes y Villarramiel con 1.100 pesetas, é id. id.

RECTORADO DE SANTIAGO

Provincia de Coruña

Las elementales de niños de Coruña (Hospicio) con 1.650 pesetas y Padrón con 1.100, ambas con los emolumentos legales.

La de igual clase de niñas de Puebla de Caraminal con 1.100 pesetas é id. id.

RECTORADO DE GRANADA

Provincia de Granada

La elemental de niños de Montefrío, con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Las de igual clase de niñas de Alcañura, Zújar y Puebla de D. Fadrique, con la misma dotación y emolumentos.

Las de párvulos de Guádix, con 1.375 pesetas y Montefrío con 1.100, ambas con emolumentos legales.

Provincia de Jaén

Las elementales de niños de Andujar y Baeza con 1.375 pesetas, Bailén, Alcalá Real, Porcuna y Carolina, con 1.100, retribuciones y casa.

Las de igual clase de niñas de Martos con 1.375 pesetas, Huelma, Torreperogil, Navas de San Juan, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Arjona, Yopera y Sabiote con 1.100 é id. id.

Provincia de Almería

Las elementales de niños de Huercal Overa y Vélez Rubio con 1.375 pesetas, Tabernas y Oria con 1.100 y emolumentos legales.

Las de igual clase de niñas de Nijar con 1.375, Garrucha y Turre con 1.100 é id. id.

Provincia de Málaga

Las elementales de niños de Riogordo y Alhaurín de la Torre con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de niñas de Gancín, Alhaurín de la Torre, Alfarnate, Cosares y Alameda con 1.100 é id. id.

La de párvulos de Vélez Málaga, con 1.375 é id. id.

RECTORADO DE SEVILLA

Provincia de Córdoba

La superior de niños de Baena con 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales de niños de Lucena con 1.650 pesetas y Cabra con 1.375 é id. id.

Las de igual clase de niñas de Aguilas y Cabra con 1.375, Pozo Blanco, y Fernán Núñez con 1.100 é id. id.

Las de párvulos de Montilla, Puente Genil y Baena con 1.375 é id. id.

Provincia de Canarias

Las elementales de niños de Santa Cruz de Tenerife con 1.375 pesetas, Valle Hermoso y Orotava con 1.100 é id. id.

Provincia de Badajoz

Las elementales de niños de Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Santa Marta, Guareña y Los Santos con 1.100 é id. id.

Las de igual clase de niñas de Montijo y Puebla de la Calzada, con id. id.

Provincia de Cádiz

La elemental de niños de Grazabena con id. id.

Las de igual clase de niñas de Alcalá del Valle, Los Barrios y Puerto Real con id. id.

La de párvulos de Algeciras con 1.650 de sueldo efectivo y 1.375 de sueldo legal é id. id.

Provincia de Huelva

Las elementales de niños de La Palma, Aracena y Zalamea con 1.100 pesetas, retribuciones y casa.

Provincia de Sevilla

Las elementales de niñas de Morón con 1.375 pesetas, Arahál y Dos Hermanas con 1.100 é id. id.

La de párvulos de Morón con 1.375 é id. id.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Las elementales de niños de Huesca (Beneficencia), con 1.375 pesetas y sin retribuciones y Fraga con 1.100 y emolumentos legales.

La de igual clase de niñas en Jaca con id. id.

Provincia de Zaragoza

Las elementales de niños de Almunia, Ateca, Cariñena, Caspe, Tauste y Tarazona con 1.100 pesetas é id. id.

(1) Esta escuela es de fundación, y el nombramiento corresponde al Patronato.

(2) Id. id.

Las de igual clase de niñas de Ateca y Maella con id. id.

Provincia de Navarra

La elemental de niños de Villafranca con id. id.

Provincia de Soria

Las elementales de niños de Agreda con 1.100 y emolumentos legales y Burgo de Osma (Hospicio), con igual dotación pero sin retribuciones.

La de párvulos de Soria con 1.375 y emolumentos legales.

Provincia de Logroño

Las elementales de niñas de Calahorra y Briones con id. id.

Las de párvulos de Logroño con 1.375 pesetas y Haro con 1.100 é id. id.

RECTORADO DE SALAMANCA

Provincia de Salamanca

Las elementales de niñas de Béjar con 1.375 pesetas y Ledesma con 1.100 y emolumentos legales.

La de Peñaranda de Bracamonte con 1.100 é id. id.

Provincia de Avila

La de niñas de Cebrenos con id. id.

Provincia de Cáceres

La de id. de Logroán, con id. id.

Provincia de Zamora

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Zamora con 1.375 pesetas, retribuciones y 250 por indemnización de casa, y la elemental de niñas de Fuentesauco con 1.100 y emolumentos-legales.

RECTORADO DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Las superiores de niños de Játiva y Cullera con 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales de id. de Tabernas de Valldigna y Canals con 1.100 y la de Pinedo (barrio rural de Valencia) con 1.375, todas con emolumentos legales.

Las de párvulos de Algemés, Carcagente y Alcira con 1.375 y Chiva con 1.100 é id. id.

Provincia de Albacete

La elemental de niños de Elche de la Sierra con 1.100 pesetas é id. id.

Las de igual clase de niñas de Albacete con 1.650, Monte Alegre, Tarazona, y Yeste con 1.100 é id. id.

Provincia de Alicante

Las elementales de niños de Novelda, Cocentaina y Muchamiel con 1.100 y emolumentos legales.

Las de igual clase de niñas de Orihuela con 1.650, Villajosa y Onil con 1.100 é id. id.

Las de párvulos de Elche con 1.650, Callosa de Segura, Novelda y Monóvar con 1.100 é id. id.

Provincia de Castellón

La elemental de niños de Vall de Uxó con 1.100 é id. id.

La de igual clase de niñas de Alcalá de Chisvert con id. id.

Las de párvulos de Burriana, Cuevas de Vinromá, Almazora y Vall de Uxó con id. id.

Provincia de Murcia

Las elementales de niños de La Unión, Lorca y Yecla con 1.650, y Algar con 1.100 é id. id.

Las de igual clase de niñas de Alhama, Algar y Totana con 1.100 é id. id.

RECTORADO DE OVIEDO

Provincia de León

La Regencia de la Normal de Maestros, con 1.625 pese-

tas, teniendo asignadas 150 pesetas anuales en concepto de retribuciones.

Provincia de Oviedo

La superior de niños de Gijón con 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales de Cimadevilla y Natahoyo con 1.375 é id. id.

Las escuelas que anteceden disfrutarán con el sueldo asignado á cada una los emolumentos legales.

El plazo para la presentación de documentos solicitando parte en este concurso será de dos meses á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias y documentos que se acompañen deben reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente Reglamento de 11 de diciembre de 1896.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las escuelas que son objeto de éste, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de los que lo soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contando desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 15 de febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(Gaceta de 18 de febrero).

Noticias y comentarios

Oposiciones.—A escuelas de niñas.—Después de publicado nuestro número anterior, se han hecho por el tribunal las siguientes calificaciones de los ejercicios escritos: núm. 21, D.^a Felipa Muñoz, 108 puntos; 22, doña María Altolaguirre, 189; 23, D.^a Visitación Puerta, 296; 24, D.^a Rosalía Orte, 125; 25, D.^a Mónica Sanz, 202; 26, D.^a Alejandrina Sanhuesa, 159; 27, D.^a Espectación Bernuz, 248; 28, D.^a Antonia Royo, 237; 29, D.^a Fermina Cárcamo, 92; 30, D.^a Agustina Martínez, 55; 31, D.^a Crisógona Fernández, 146; 32, D.^a Josefa Balanzá, 192; 33, D.^a Eugenia Martínez, 213; 34, D.^a Felisa Conchón, 150; 35, D.^a Filomena Moreno, 269.

A escuelas de niños.—Núm. 1, D. Tiburcio Arroyo, 186 puntos; 2, D. Mariano López, 248; 3, D. Angel García, 245; 5, D. Elías Molins, 120; 6, D. Rafael Vicente Albesa, 218; 7, D. Gabino Ezquiza, 128; 9, D. Juan José Asín, 87; 11, D. Rafael Delgado, 300; 13, D. Urbano Blasco, 260; 14, D. Rafael Jaraba, 203; 15, D. Pedro José Alijarde, 177; 16, D. Ramón Moreno, 200.

Los tribunales celebran sesión todos los días, sin más excepción que los festivos, procediendo hasta ahora con laudable corrección, como era de esperar de la formalidad de los presidentes y vocales. Lo único que censuran algunos opositores y opositoras—siempre ha de haber descontentos—es la calma *madrileña* con que aquéllos examinan los ejercicios escritos, pareciéndoles pocos los tres que se califican cada día.

Una opositora, que sin duda quería hacer alarde de sus conocimientos musicales, decía ayer que el aire *Maestoso* de los tribunales debiera convertirse en *Andante*, porque de lo contrario, la composición va á cansar á los ejecutantes y al público.

☞

E. P. D.—El 12 del actual falleció á la temprana edad de 17 años, después de recibir los Santos Sacramentos, D.^a Agapita Bacáicoa, maestra de primera enseñanza y hermana de nuestro estimado compofesor y amigo D. Nemesio, maestro de Deza, al que, lo mismo que á toda su familia, enviamos nuestro pésame por tan irreparable desgracia, deseándoles resignación cristiana para sobrellevarla.

☞

Enhorabuena.—Nuestro estimado compofesor D. Plácido Sebastián Sanz, maestro de Alentisque (Soria) ha tenido la atención de participarnos su enlace matrimonial con D.^a Carmen Estaanga y Morga, ofreciéndonos su casa en el citado pueblo.

Agradecemos la deferencia, deseando á los contrayentes felicidades de todo género en su nuevo estado.



Junta provincial.—Convocada para anteayer la Junta provincial de Instrucción pública, no pudo celebrar sesión ordinaria por falta de número.



Concurso de ascenso.—En la sección oficial del presente número insertamos el anuncio de este concurso, que apareció en la *Gaceta* de 18 del actual. á pesar de que, según el Reglamento vigente, debió publicarse en la primera quincena de enero. En este mismo tiempo debió anunciarse también el concurso único, que también esperan muchos maestros y maestras, y sin embargo aun no se ha publicado. Tan pronto como aparezca en dicho periódico, lo reproduciremos en el nuestro.



Escuela Normal.—Leemos en un colega que el Ayuntamiento de Bilbao, de acuerdo con la Junta provincial de Instrucción pública, tiene acordada en principio la creación de una Escuela Normal de Maestras.



Pésame.—Nos asociamos al dolor que experimenta D. Augusto Vidal Perera, director de nuestro estimado colega barcelonés *La Lucha*, por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el 29 de enero último.



Débitos á los maestros.—De la relación de descubiertos publicada en la *Gaceta*, y á la cual nos referíamos en el número anterior, resulta que hasta 30 de septiembre último se adeudaba por atenciones de primera enseñanza la enorme suma de ¡9.036.503'46 pesetas!

¿Para qué hemos de hacer comentarios?



Aprobado.—La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha aprobado ya, según leemos en un colega de la corte, el expediente de las últimas oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Crefase que tardaría bastante á resolverse, pero los cálculos han salido en parte fallidos, pues en un mismo día lo despacharon la sección primera y la permanente.



Peor el remedio.....—En la última sesión celebrada por la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se acordó proponer al Ministro de Fomento la derogación del Reglamento vigente de provisión de escuelas y su sustitución por el anterior, ó sea por el de 27 de agosto de 1894.

No nos parece mal lo primero, pero sí lo segundo, porque el Reglamento de Alzola es indudablemente el peor de los muchos que han regido.

Malo y todo, preferimos el actual, más racional y completo.



Direcciones de Normales.—El expediente para proveer las anunciadas pasará á estudio de los Consejeros de la permanente que forman la sección de primera enseñanza, señores Uña (Presidente), Vincenti, Cortázar, Valledor y Viscasillas. Estos señores estudiarán separadamente dicho expediente, discutirán después y el resultado de la discusión será la ponencia, que se llevará á la Permanente en pleno.

Parece que la cosa va para largo.



Publicaciones recibidas.—El cuaderno 2.º, tomo XIV, de *La Escuela Moderna*, correspondiente al mes de febrero de 1898, contiene el siguiente sumario:

Amor patrio, por U. González Serrano.—Educación profesional de los alumnos aspirantes al Magisterio, por D. Prudencio Solís.—La conversación, por Félix Martí Alpera.—Los castigos corporales en las escuelas alema-

nas, por L. C. Bon.—Disquisiciones pedagógico-gramaticales, con ocasión del verbo «haber», por Alejandro de Tudela.—Explicación del fundamento de la regla llamada falsa posición, por Jesús Andrés y García, Pbro.—Lecturas educativas, por Onofre Antonio de Naverán.—De la expresión fisonómica en la lectura, por Celso Latorre.—Una opinión más acerca del Concurso de las Escuelas Normales, por Z***.—Principios fundamentales de Aritmética.—Primera parte.—Algoritmia (*Continuación*), por Francisco Pizarro.—Más sobre regencia de las prácticas normales, por Miguel Pimentel.—Consejos y recetas, por El Doctor Scheere.

—Comunicamos á nuestros suscritores que D. Saturnino Calleja, calle de Valencia, núm. 28, en Madrid, acaba de publicar el tomo 2.º de su celebrada *Biblioteca de las escuelas*, que trata de Religión y moral. Esta obra, escrita con igual método que los tomos anteriores, y de la cual trataremos más despacio, se vende en las principales librerías.

Todo suscriptor á este periódico que no haya recibido, como obsequio, un ejemplar de este libro, puede pedirlo al autor acompañando una faja del mismo periódico.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

Día 22.—Erla, 300 pesetas.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.

Anuncios

Permuta

Una maestra de la categoría de *mil cien pesetas* y emolumentos legales que desempeña una escuela en una villa de Guipuzcoa próxima á puerto de mar, desea permutar con otra de la provincia de Rioja, Aragón ó Castilla la Vieja. Con preferencia Rioja, siendo condición precisa que en el cobro de sus haberes vaya corriente la que acepte la permuta.

Para más informes en esta Administración.

SATURNINO CALLEJA, EDITOR

CALLE DE VALENCIA, NUM. 28, MADRID

Antigua casa especial en obras de educación y de recreo

PARA NIÑOS

La casa editorial del Sr. Calleja ofrece á los señores profesores en ventajosas condiciones de precios tres ediciones diferentes (*económica, corriente y de lujo*) de los popularísimos libros «Catón por Seijas», «Catecismo Histórico por Fleur», «Fábulas de Samaniego», «Fábulas de Iriarte», «Obligaciones del hombre», «Amigo de los niños», «Catecismo de Ripalda», «Astete», «Vives», «Labairra», «Historia Sagrada por Loriquet», etc.

Las últimas publicaciones del Sr. Calleja «El Pensamiento Infantil», «Albores de la Enseñanza» y «Biblioteca de las Escuelas» son bella muestra de la perfección material que en todas sus producciones emplea la referida casa editorial, así como de las especialísimas condiciones pedagógicas de todos los libros que publica.

El Sr. Calleja remite muestras gratis de sus nuevas publicaciones á los suscritores de este periódico que las soliciten, acompañando una faja del mismo, cuya suscripción regala á quien compre por lo menos valor de 15 pesetas en obras de su propiedad si al hacer el pedido se pide el regalo; esa suscripción será por tiempo equivalente á la importancia de la compra.